

San Andres Isla, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                  |
| Radicado   | 88001-4003-001-2022-00238-00                          |
| Demandante | Omar Zurique Zambrano                                 |
| Demandado  | Dina Ester Brown Oviedo y Luz Marina Cantillo Negrete |
| Auto No.   | 1029-22                                               |

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., la apoderada de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del veinticinco (25) de octubre de 2022.

Así las cosas, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, óbice por el cual, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

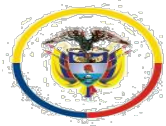
**PRIMERO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de DINA ESTER BROWN OVIEDO y LUZ MARINA CANTILLO NEGRETE y a favor del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el 04 de octubre de 2019, así como por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a las ejecutadas, señoras DINA ESTER BROWN OVIEDO y LUZ MARINA CANTILLO NEGRETE que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las ejecutadas en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

**CAURTO - De la demanda CÓRRASE** traslado a las ejecutadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

**VCG**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829bd360986ffc6d807ded8987c999012f762e0525b0b5b1775fa56aeecd5b5**

Documento generado en 04/11/2022 04:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**